DEL DIP. JORGE A. KAHWAGI MACARI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 232, 241, 264 Y 265 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 232, 241, 264 Y 265 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Jorge A. Kahwagi Macari, Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 60, 63, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, presento ante esta H. Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 232, 241, 264 y 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia tiene su origen y sustento en la participación ciudadana, por consiguiente, para hacer efectiva la vida institucional de un régimen democrático es necesario que se mantengan abiertos, y en su caso se amplíen, los canales para que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones y manifestar sus preferencias. Sin embargo, y aun a pesar de que México cuenta con un padrón electoral de poco más de 76 millones de electores y donde en la elección federal del 2006 el IFE gastó casi 13 mil millones de pesos y para este 2010 el presupuesto del Instituto asciende a 8 600 millones de pesos, todavía hay sectores de la población que no cuentan con las herramientas necesarias que les permitan ejercer plenamente su derecho a votar y ser votado.

Es cierto que durante los últimos veinte años en México se han concentrado grandes esfuerzos para poner en marcha un régimen político que legítimamente pueda ser adjetivado como democrático. Hoy podemos decir que al momento de introducir el voto en las urnas todos los mexicanos somos iguales ante la ley. No obstante, tenemos que reconocer que las personas con discapacidad o aquellas con movilidad reducida —mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, entre otros— siguen sufriendo por una infinidad de barreras técnicas que impiden su libre acceso a las urnas y a la emisión del voto.

Para hacer frente a esta problemática principalmente la sociedad, junto con algunas autoridades, han impulsado reformas, políticas públicas, acuerdos campañas, etcétera, para prevenir y erradicar ésta y otras formas de discriminación. Estos esfuerzos se vieron materializados, legislativamente, en: 1) la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde quedó de manifiesto que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y 2) cuando en el 2001 se ratificó la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contras las personas con discapacidad, y que en su artículo 3 dispone que los Estados parte de la convención se comprometen a adoptar las medidas para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad.

Como resultado de lo anterior el Instituto Federal Electoral ha venido implementando una serie de instrumentos, como las mascarillas en braille para la jornada electoral, para hacer más accesible el voto a personas que presentan alguna discapacidad. Todo esto, sin lugar a dudas, han sido avances importantes y han demostrado que México puede estar a la altura de las necesidades de los diversos sectores que conforman su población. Sin

embargo, estas medidas son posibles debido a los acuerdos logrados por el Consejo General del IFE y no por un mandato explicito en ley, recordemos que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) no hay alguna referencia para garantizar en cada jornada electoral estas acciones positivas. Esto deja a la suerte el derecho fundamental de sufragio para las personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, ya que si el próximo Consejo General considera que esto no es viable o necesario, entonces no lo implementan.

Hoy más que nunca debemos seguir avanzando para tener una legislación posible y no solamente deseable; no podemos ignorar que la lucha para prevenir y erradicar la discriminación se vuelve, en este momento de nuestra vida nacional, uno de los caminos de mayor importancia para consolidar nuestro sistema democrático. Por ello, para hacer realidad la letra de nuestra constitución, es necesario que tanto el Estado como la sociedad provean las condiciones que ayuden a remover todas aquellas barreras que impiden igualar el acceso de las personas al universo de derechos conferidos por la ley, especialmente el derecho de sufragio, es decir, a elegir y ser elegido. Es en este sentido que proponemos incluir una serie de medidas, algunas nuevas y otras retomadas de los acuerdos del Consejo General del IFE de las pasadas elecciones y de esta forma continuar en la línea a favor de verdaderamente garantizar el acceso igualitario a las urnas y a la emisión del voto.

El sufragio es un derecho del ciudadano que es ejercido mediante el voto libre, igualitario, directo, secreto y personal. Su ejercicio es obligatorio dentro de los límites y condiciones que establece la ley, por ello una mala selección de los sitios para la votación o una limitada visión sobre las necesidades a cubrir para las personas que requieren una asistencia especial, terminan por convertirse en barreras físicas discriminatorias para un sector de la población. Muchas veces sucede que un ciudadano no emite su voto por la simple razón de que no está en condiciones de subir los escalones que lo conduzcan a la casilla, u otras personas como ciegos o sordo mudos no votaron por que no tuvieron acceso a la propaganda electoral ya que los partidos no les ofrecieron esa alternativa para informarles de sus propuestas. En otras palabras, el problema no es de universalidad del voto, sino de accesibilidad al voto. Así mismo, al impulsar medidas como las que se proponen en la presente iniciativa, es probable que pudiéramos ayudar a disminuir el abstencionismo electoral que alcanza, recurrentemente, niveles por encima del 35%.

Consideramos entonces, que el principal reto legislativo que tenemos sobre este tema en particular es 1) implementar instrumentos, con ayuda tecnológica, para que el entorno físico de la casilla sea accesible, y 2) adoptar medidas para que los partidos políticos ofrezcan sus propuestas electorales a todos los electores, independientemente de su condición física, sexo, idioma, etcétera. Lo más importante obviamente es abrir el debate para encontrar las mejores soluciones y no ignorar el tema por considerar que el IFE ya se ha hecho cargo del asunto. Recordemos que este no es un asunto legislado expresamente; existe en la realidad gracias a la voluntad de unos cuantos, pero pudiera ser que el día de mañana estemos en la misma situación donde se menoscaben los derechos de un sector de la población.

Para concluir, es necesario que tomemos conciencia de que la legislación electoral debe estar a la altura para los más de 1 millón 600 mil electores con capacidades diferentes y los más de 8 millones de adultos mayores, que están en posibilidades de emitir su voto. Sin temor a equivocarnos, para que haya una democracia incluyente tenemos que tener una legislación acorde que respete los derechos de los ciudadanos y los haga participes de la toma de decisiones.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO por el que se reforman los artículos 232, 241, 264 y 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman los artículos 232, 241, 264 y 265 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 232

1. a 2. …

3. Con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los procesos electorales federales, los partidos políticos también procuraran ofrecer durante la campaña electoral propaganda impresa en sistema de escritura braille y mensajes difundidos por medios visuales en lengua de señas. Todo ello de conformidad con los términos del presente ordenamiento.

Artículo 241

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

a. Fácil y libre acceso para los electores**, específicamente con facilidades que permitan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad.**

b. Aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
c. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
d. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
e. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.
f. **Deberán preferirse locales con accesos amplios que posibiliten a las personas con alguna discapacidad el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos. Se procurará que la puerta para el paso de los electores tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho;**
g. **Los locales deben encontrarse, de preferencia, en un solo nivel dentro de un terreno plano y poco accidentado. Se evitará instalar casillas en lugares que impliquen riesgos de caídas o accidentes para las personas con discapacidad, madres embarazadas o personas de la tercera edad;**
h. **El lugar donde se instale la casilla deberá estar en planta baja, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;**
i. **Para facilitar el paso a las personas con discapacidad visual se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a la mesa directiva y a la mampara;**
j. **A fin de evitar aglomeraciones que impidan el libre tránsito de los concurrentes, se procurará que los alrededores de las casillas sean espacios abiertos.**

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a)**,** b)**, f), g), h), i) y j)** del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Artículo 264

1. …

Los funcionarios de casilla procurarán dar preferencia para emitir su voto a las personas con discapacidad, a las mujeres embarazadas y a las personas de la tercera edad.

2. a 5. …

Artículo 265

1. …

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán **hacer uso de los siguientes instrumentos para emitir su voto**:

a. **Mascarilla en lenguaje Braille;**
b. **Boleta auditiva;**
c. **Así mismo, si una persona con discapacidad, una mujer embarazada o una persona de la tercera edad, no se sintiese cómoda para votar en la mampara prevista para tal efecto, esta podrá solicitar al presidente de la mesa de casilla que, dentro del perímetro establecido para la casilla, en la medida de lo posible procure proporcionarle otro lugar donde ejerza de manera libre y secreta su voto.**

3. a 5. …

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 25 de agosto de 2010.

Dip. Jorge A. Kahwagi Macari